

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de octubre de dos mil veinte.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por ROSALBA CELIS RODRIGUEZ en contra de MARLON SANTIAGO, JONATHAN SMITH y CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ, en calidad de herederos determinados de FERNANDO ORJUELA BALLEEN, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. REQUERIR a los demandados para que alleguen copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar la legitimación en la causa por pasiva.

3. EMPLAZAR a JONATHAN SMITH y CRISTIAN FERNANDO ORJUELA SANCHEZ, en calidad de herederos determinados de FERNANDO ORJUELA BALLEEN, así como los herederos indeterminados del referido señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN OLAYA RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 108 el a la hora de las 8:00 a.m.

2 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2736cd46401ba47022aea02256315fa83c820e9f41b11f0a6f85131dc3e1ff82**
Documento generado en 01/10/2020 02:25:37 p.m.